



CERTIFICADO DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO QUE:

El **Pleno** de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril del año 2022, en primera convocatoria, adoptó el acuerdo literal que se desprende del siguiente texto, que así consta en el borrador del acta de la sesión:

"Quinto punto del orden del día. -Creación de las Juntas Vecinales de Roldán, Balsicas y Dolores de Pacheco."

La propuesta dice así:

"RAÚL LLEDÓ SAURA, CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y TURISMO AL AYUNTAMIENTO PLENO DE TORRE PACHECO, para su debate y posterior aprobación, si procede, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la organización de los municipios, determina que, para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Por otra parte, el artículo 24 bis de la misma Ley, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes. La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso. Por último, añade este



artículo, solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En línea con lo anterior, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en su artículo 132, reconoce a los Ayuntamientos la capacidad para establecer órganos desconcentrados.

Por su parte, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (LRLRM), desarrolla las previsiones estatales, permitiendo, en su artículo 39 que en cada barrio, pedanía o diputación pueda existir, como órgano de gestión desconcentrada, una Junta de Vecinos, cuya creación y estatuto básico se determinará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en defecto de regulación por el Reglamento Orgánico del municipio.

El Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en virtud de la anterior habilitación normativa, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 93, de 24 de abril de 2019.

El vigente Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales de Torre Pacheco fija en su Preámbulo los objetivos de la regulación, que no son otros que los de mejorar la gestión de los servicios públicos en los ámbitos territoriales de las pedanías y barrios, un mayor acercamiento del gobierno municipal a la ciudadanía, un aumento cualitativo de los servicios, la reducción de los desequilibrios entre las distintas pedanías y barrios del municipio, dando a las mismas una mayor presencia en el proceso de toma de decisiones, así como dar respuesta a las aspiraciones vecinales en materia de participación.

El artículo 2 del citado Reglamento establece que las Juntas Vecinales Municipales tendrán como ámbito territorial la demarcación de las pedanías y la de los barrios y



será el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo ordinario, el órgano competente para la creación de las mismas y la determinación de su delimitación territorial. Continúa este artículo ordenando la creación de Juntas Vecinales Municipales en las pedanías o barrios de Torre Pacheco con una población de derecho igual o superior a los 1.200 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de las últimas revisiones del Padrón municipal. En aquellos núcleos de población que no alcancen esta cifra, se podrán crear Juntas por la unión de dos o más barrios o pedanías.

El artículo 85.3 del Reglamento Orgánico Municipal determina que la designación de los miembros de la Junta Vecinal se hará de conformidad con los resultados de las elecciones locales, en la sección o secciones constitutivas del correspondiente Distrito, Barrio o Pedanía, por lo que la delimitación territorial coincidirá con las secciones electorales que correspondan a cada pedanía del municipio.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, el artículo 12 del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales de Torre Pacheco, determina que la composición del Pleno de cada Junta Vecinal Municipal estará integrado por un conjunto de vocales en un número igual a un tercio del número de concejales del Pleno del Ayuntamiento, incluido el Presidente y el Vicepresidente. Estos vocales y sus suplentes, serán nombrados por el Alcalde de Torre Pacheco, entre vecinos de la pedanía, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en función de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos, asociaciones, coaliciones o federaciones y agrupaciones de electores con representación en la Corporación, en las últimas elecciones municipales celebradas en el ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal, aplicando la fórmula electoral D'Hont.

El mismo Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales de Torre Pacheco, en su artículo 14, indica que el Pleno de las Juntas Vecinales también estará formado por representantes de asociaciones, con voz pero sin derecho a voto, un máximo de siete representantes de asociaciones, no pudiendo existir asociaciones con más de un representante en el Pleno y deberán estar inscritas en el Registro Municipal de



Entidades Ciudadanas, debiendo englobar su ámbito de actuación el territorio de la Junta de Vecinos.

El artículo 17 del citado Reglamento arbitra la constitución de las Juntas Vecinales, estableciendo que, constituida la Corporación Municipal, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, los grupos políticos y las asociaciones deberán presentar propuesta de nombramiento de vocales y representantes, que deberán ser nombrados por la Alcaldía-Presidentencia en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al de la finalización del anterior plazo, velando por la paridad entre hombre y mujer.

En virtud de lo anterior y a la vista del Informe Jurídico de la Secretaría General municipal, que obra en el expediente, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la creación de las siguientes Juntas Vecinales, al superar todas ellas la población de derecho de 1.200 habitantes, según la cifra oficial de población resultante de la última revisión del Padrón municipal, a 1 de enero de 2021:

1. Junta Vecinal de Roldán (7.298 habitantes).
2. Junta Vecinal de Balsicas (3.305 habitantes).
3. Junta Vecinal de Dolores de Pacheco (2.363 habitantes).

SEGUNDO.- Determinar que el ámbito territorial que comprende cada una de las Juntas Vecinales es el que viene delimitado por las siguientes Mesas electorales del Distrito 2 del municipio de Torre Pacheco, conforme a la planimetría que obra en el expediente y que se incluye en esta propuesta como anexo:

1. Junta Vecinal de Roldán: Mesas electorales 2/2/U, 2/3/A, 2/3/B, 2/8/A, 2/8/B, 2/9/A y 2/9/B.
2. Junta Vecinal de Balsicas: Mesas electorales 2/1/U, 2/6/A y 2/6/B.
3. Junta Vecinal de Dolores de Pacheco: Mesas electorales 2/4/A y 2/4/B.



TERCERO.- Señalar que, conforme a los resultados de las últimas elecciones municipales, celebradas en mayo de 2019, la asignación de vocales en el Pleno de las diferentes Juntas Vecinales de Roldán, Balsicas y Dolores de Pacheco se distribuirían en relación con los votos obtenidos por los partidos políticos que a fecha actual mantienen grupo político municipal, del siguiente modo:

1. Junta Vecinal de Roldán:
 - a) PITP: 3 vocales.
 - b) PSOE: 2 vocales.
 - c) PP: 1 vocal.
 - d) VOX: 1 vocal.

2. Junta Vecinal de Balsicas:
 - a) PITP: 3 vocales.
 - b) PSOE: 1 vocales.
 - c) VOX: 2 vocal.
 - d) PP: 1 vocal.

3. Junta Vecinal de Dolores de Pacheco:
 - a) PITP: 4 vocales.
 - b) PSOE: 1 vocal.
 - c) VOX: 1 vocal.
 - d) PP: 1 vocal.

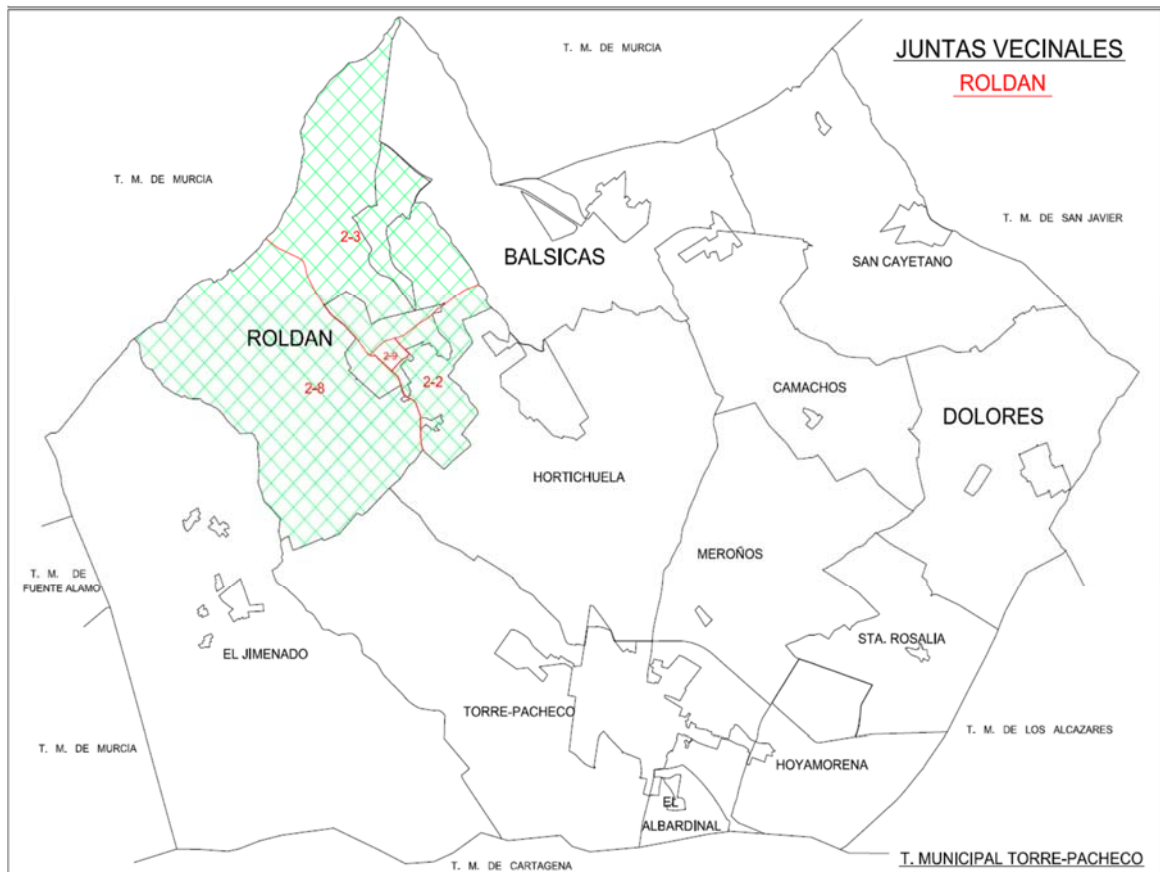
CUARTO.- Disponer que, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo de creación de las Juntas Vecinales de Roldán, Balsicas y Dolores de Pacheco en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los grupos políticos municipales deberán presentar una propuesta de vocales, conforme a la distribución señalada en el punto anterior de esta propuesta, que serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al de la finalización del mismo.



QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento.

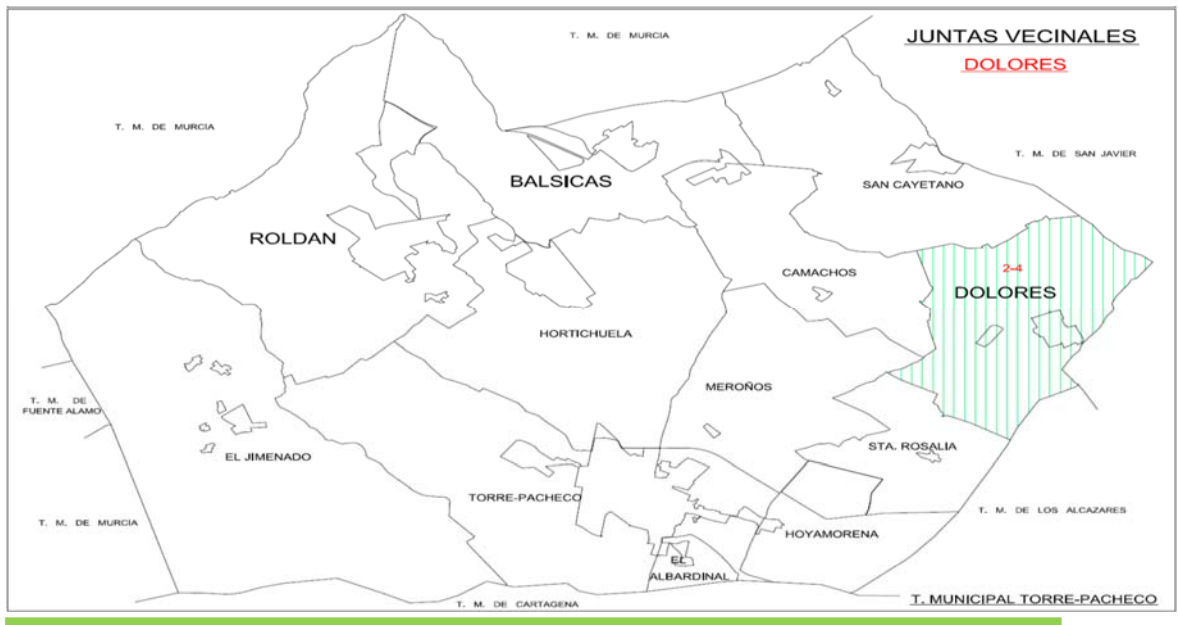
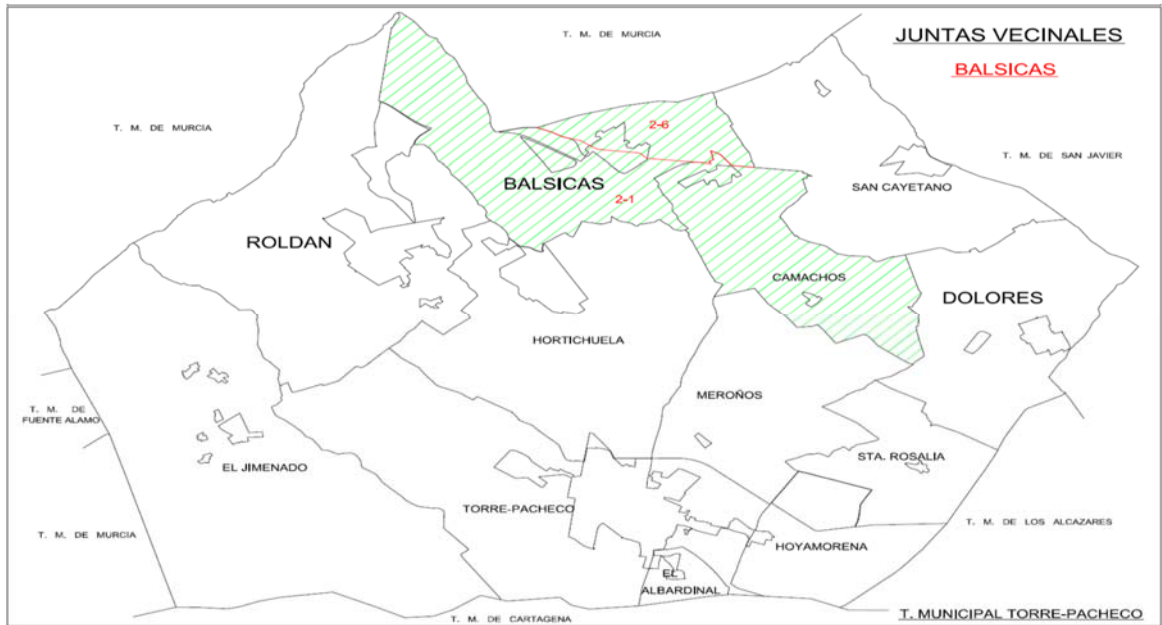
SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.”





Ayuntamiento de Torre Pacheco
Región de Murcia





Tal acuerdo se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E nº 80 del 3 de abril de 1985).

Todo ello a resultas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E del día 22 de diciembre de 1986).

Expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que produzca los efectos oportunos.

Firmado en Torre-Pacheco (Murcia) a la fecha de la firma digital.

VºBº

El Alcalde y Presidente
Fdo.: Antonio León Garre

El Secretario de la Corporación
.. Fdo.: Jesús Gómez García